



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió a este Juzgado mediante reparto del día 10 de noviembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	CREDITITULOS SAS
DEMANDADOS:	LAURA VANESSA GELVEZ PEDRAZA Y JOSE TITO SIERRA.
RADICADO:	680014189001-2021-00172-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 727
DECISIÓN:	MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el líbello promovido por CREDITITULOS S.A.S, quien actúa a través de su representante legal SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER, en contra de LAURA VANESSA GELVEZ PEDRAZA Y JOSE TITO SIERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré presentado para el cobro , junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción **“PAGARE N° D82 - 951 FECHADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016” NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la representante legal, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de LAURA VANESSA GELVEZ PEDRAZA Y JOSE TITO SIERRA, identificados con cédula de ciudadanía No 1.098.721.174 y 5.725.454, respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



a.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.968.700) por concepto del capital contenido en el pagaré No. D82-951, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 23 DE OCTUBRE DE 2019, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación, siempre y cuando estos no superen el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera (Art 884 C.C.).

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canals digitales;** como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 74.858.760 y portador de la T.P. No.117.636 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a155df0eb3ee583063fdf602b4cd2882515a5ccd424af38aa738985ace1cd6e**

Documento generado en 22/11/2021 03:03:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>